



201652007178

Resolución de 26 de mayo de 2016 de la Dirección General de la Marina Mercante por la cual se prorroga la homologación del centro de formación CENTRO CANARIO DE FORMACIÓN MARÍTIMA para impartir cursos.

Efectuada solicitud de prórroga de homologación por el centro de formación CENTRO CANARIO DE FORMACIÓN MARÍTIMA, situada en LOS ABRIGOS. S/C TFE, para impartir los cursos de Patrón Portuario, vista la documentación aportada y el informe de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Marina Mercante, y de conformidad con lo dispuesto en la orden FOM 2296/2002, de 4 de septiembre («BOE» núm. 226, del 20 de septiembre), por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.- Prorrogar la homologación del centro de Formación CENTRO CANARIO DE FORMACIÓN MARÍTIMA, para impartir la formación conducente a la expedición del Título Profesional de:

- Patrón Portuario

Segundo.- Esta prórroga tendrá validez por cinco años, pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados con base en esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.- En un plazo no inferior a quince días antes de la celebración de cada curso, el citado centro de formación a la Dirección General de la Marina Mercante y a la Capitanía Marítima correspondiente, por los medios telemáticos establecidos al efecto y por correo electrónico, las fechas de inicio y finalización del curso a impartir, el lugar donde se va a impartir el curso, las características del equipamiento material que se va a utilizar, así como la distribución del contenido del curso en las fechas de desarrollo del mismo y la relación de los formadores, instructores y evaluadores del curso correspondiente acompañada del curriculum profesional, con la cualificación y experiencia de aquellos que no hayan participado en cursos anteriores o que no consten en el expediente de homologación. Asimismo, el centro de formación grabará en la sección de notificación de cursos de la aplicación de centro homologados la fecha correspondiente.

En el caso de cursos a impartir en el exterior por el centro de formación CENTRO CANARIO DE FORMACIÓN MARÍTIMA, deberá además detallar el lugar donde se va a impartir el curso, con las características del equipamiento material que se va a utilizar. En este caso, se notificará a la Capitanía Marítima y/o al Distrito Marítimo correspondiente al lugar de la celebración.



Cuarto.- En el plazo no superior a setenta y dos horas posteriores a la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Dirección General de la Marina Mercante, mediante la aplicación de centros homologados, los datos de los alumnos que hayan superado el curso, de acuerdo con los contenidos determinados en la normativa de aplicación señalada anteriormente. Además, en el plazo no superior a una semana desde la finalización del curso correspondiente, el centro de formación registrará mediante la aplicación de centros homologados el acta oficial electrónica correspondiente.

Quinto.- Al personal que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas y el certificado emitido por el centro de formación que acredite haber superado las evaluaciones de las competencias correspondientes.

Sexto.- Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecúa a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Dirección General de la Marina podrá llevar a cabo inspecciones de los mismos, resultando de aplicación lo estipulado en el artículo 25 de la ORDEN FOM/2296/2002 antes citada.

Septimo.- El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Secretario General de Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, a 26 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Rafael Rodríguez Valero